

refieren sin embargo a sectores y supuestos sujetos a la política pesquera común y, por tanto, no están incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 37 TCE.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009,<sup>(1)</sup> por considerar que el signo solicitado no tiene carácter directamente descriptivo en relación con los productos reivindicados. Asimismo, infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, por cuanto dicho signo no carece del carácter distintivo exigido.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

### Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2010 — Hartmann/OAMI (Complete)

(Asunto T-123/10)

(2010/C 134/73)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Partes

*Demandante:* Paul Hartmann AG (Heidenheim, Alemania) (representante: N. Aicher, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 20 de enero de 2010 en el asunto R 601/2009-4.

— Que se condene a la demandada al pago de las costas, incluidas las efectuadas en el procedimiento sustanciado ante la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* la marca denominativa «Complete», para productos y servicios de las clases 5 y 10 (solicitud n° 7 432 024)

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

### Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2010 — Lidl Stiftung/OAMI — Vinotasia (VITASIA)

(Asunto T-124/10)

(2010/C 134/74)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

#### Partes

*Demandante:* Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania) (representantes: M. Schaeffer y A. Marx, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Vinotasia GmbH (Koblenz, Alemania)

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso, de 14 de enero de 2010, en el asunto R 1054/2008-4.

— Que se desestime la oposición n° B 1.027.947, formulada el 30 de junio de 2006, en la medida en que se estimó dicha oposición en la resolución de la Sala de Recurso de 30 de mayo de 2008.

— Que se condene a la demandada a cargar con las costas del procedimiento sustanciado ante el Tribunal General de la Unión Europea y con las del procedimiento ante la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización (Marcas, Dibujos y Modelos).

— Con carácter subsidiario, que se suspenda el procedimiento hasta que se resuelva con carácter firme sobre la solicitud de cancelación presentada el 17 de marzo de 2010 ante la Oficina alemana de marcas y patentes relativa a la marca alemana previa nº 302.15.015, «VINOTASIA».

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «VITASIA» para productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 (solicitud nº 4.691.101)

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Vinotasia GmbH

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa alemana «VINOTASIA» nº 302.15.015 para productos y servicios de las clases 32, 33 y 35

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009, <sup>(1)</sup> puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas controvertidas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

### Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2010 — Lux Management/OAMI — Zeis Excelsa (KULTE)

(Asunto T-130/10)

(2010/C 134/75)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

### Partes

*Demandante:* Lux Management Holding SA (Luxemburgo) (representante: S. Mas, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Zeis Excelsa SPA (Montegranaro, Italia)

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare sin objeto la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 15 de enero de 2010, en el asunto R 712/2008-4.

— Con carácter subsidiario, que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 15 de enero de 2010, en el asunto R 712/2008-4 por no haber tenido en cuenta la prueba presentada por la demandante.

— Con carácter subsidiario de segundo grado, que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 15 de enero de 2010, en el asunto R 712/2008-4 por carecer de motivación respecto de la tolerancia de la marca comunitaria registrada objeto de la solicitud de caducidad por la demandante.

— Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* La marca figurativa «KULTE» para productos de las clases 14, 18 y 25

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo del solicitante de la nulidad:* Registro italiano de la marca figurativa «CULT», para todos los bienes de la clase 25; registro internacional de la marca figurativa «CULT», con efectos en Francia y en el Benelux, para productos de las clases 14, 18 y 25

*Resolución de la División de Anulación:* Declarar parcialmente inválido el registro de la marca comunitaria objeto de la solicitud de caducidad